



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR ALMAGRO S.A., SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-117-2023

Santiago, 12 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-117-2023**

1° Que, con fecha 19 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-117-2023, con la formulación de cargos a Constructora Almagro S.A., titular de la faena constructiva denominada “Edificio Padre Le Paige Almagro”, ubicada en calle Padre Le Paige N° 1648, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue



recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 25 de mayo de 2023.

2° Que, con fecha 29 de mayo de 2023, Matías Abogabir Mendez, quien acreditó poder de representación mediante carta conductora donde Jorge Hewstone Ramírez designa apoderados, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 30 de mayo de 2023, a la cual asistió el solicitante, Viviana Santis y Gonzalo Rodríguez.

3° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de junio de 2023, Jorge Hewstone Ramírez, en representación de Constructora Almagro S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de escritura pública denominada "Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio" de fecha 25 de marzo de 2021 y otorgada ante la 40° Notaría de Santiago, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

4° Luego, con fecha 4 de agosto de 2023, a través de carta conductora, Almagro S.A. acompañó Reporte de Inspección Ambiental N° 101012023, elaborado por ETFA Acustec¹, que contiene los resultados de actividades de inspección ambiental realizadas de acuerdo al D.S. N° 38/2011 MMA, con fechas 18, 19 y 20 de julio de 2023.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: La obtención, con fecha 10 de marzo de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A); la obtención con fecha 11 de marzo de 2022 de s NPC de 64 dB(A) y 65 dB(A); y, la obtención con fecha 14 de marzo de 2022 de NPC de 62 dB(A) y 65 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona II.

6° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

7° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en

¹ Autorizada en su calidad de ETFA (código 059-01) para realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología del D.S. 38/11 MMA, de acuerdo a la Res. Ex. N° 953/2020 de la SMA.



el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

8° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

9° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia -consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

10° Que, conforme a lo señalado en la Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, la **Acción N° 3**, consistente en un monitoreo de ruido permanente, debe ser eliminada del PdC ya que, corresponden a medidas de mera gestión en atención a su carácter no constructivo, por lo que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA. Lo anterior no obsta que la titular pueda adoptar esta medida fuera del marco del presente PdC.

11° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC		
ANÁLISIS	<p>Acción N° "1": "Barrera Acústico". El titular propone como medida la implementación de una Barrera acústica para bomba de hormigón, que comprende una estructura de perfiles de acero 100x50x3mm, placas de OSB de 1,2 x 2,4m y lana mineral de densidad 11kg/m3, esto fue implementado después de las mediciones acústicas de los días 10, 11 y 14 de marzo 2022 solicitadas en requerimiento de información de la SMA.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p> <p>Acción: "La instalación de una barrera acústica para la bomba de hormigón, que comprende una estructura de perfiles de acero 100x50x3mm, placas de OSB de 1,2 x 2,4m y lana mineral de densidad 11kg/m3."</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: \$1.843.001</td> <td>Plazo: Febrero de 2022 a agosto de 2023.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: La implementación de la medida se acredita con los siguientes respaldos: vales de retiro para corroborar fecha de ejecución de la medida, ficha o informe técnico, y boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.</p>	Costo Estimado Neto: \$1.843.001	Plazo: Febrero de 2022 a agosto de 2023.
	Costo Estimado Neto: \$1.843.001	Plazo: Febrero de 2022 a agosto de 2023.			
	<p>Acción N° "2": "Barrera Acústica". El titular propone como medida la implementación de dos (2) barreras acústicas móviles en donde se ocupan herramientas generadoras de ruidos la cual comprende 2 placas de OSB de 1,2 x 2,4m y lana mineral de densidad 11kg/m3.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "La instalación de dos (2) barreras acústicas móviles para el sector de herramientas, que comprende 2 placas de OSB de 1,2 x 2,4m y lana mineral de densidad 11kg/m3".</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: \$139.031</td> <td>Plazo: Marzo de 2022 a agosto de 2022.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: La implementación de la medida se acredita con los siguientes respaldos: vales de retiro para corroborar fecha de ejecución de la medida, boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.</p>	Costo Estimado Neto: \$139.031	Plazo: Marzo de 2022 a agosto de 2022.
Costo Estimado Neto: \$139.031	Plazo: Marzo de 2022 a agosto de 2022.				
<p>Acción N° "4": "Barrera Acústica". El titular propone como medida la implementación de una barrera acústica para el taller de carpintería</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, esta medida debe ser complementada con boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la</p>	<p>N° Identificador: "3"</p> <p>Acción: "Barrera Acústica: La implementación de una barrera acústica para el taller de carpintería que consiste en placas de OSB de 1,2 x 2,4m y lana mineral de densidad 11kg/m3".</p>			

<p>que consiste en placas de OSB de 1,2 x 2,4m y lana mineral de densidad 11kg/m3.</p>	<p>ejecución de la acción, para verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>Costo Estimado Neto: \$1.448.368</p>	<p>Plazo: Junio de 2023 a agosto de 2023.</p>
<p>Acción N° "5": "Barrera Acústica". El titular propone la implementación de cinco (5) barreras acústicas para vanos de terrazas y ventanas en base a vinilo de alta densidad (BAF-Sonoflex) para sector donde se ejecutan trabajos con herramientas emisoras de ruidos, tipo cepillo eléctrico y sierra circular.</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación: La implementación de la medida se acredita con los siguientes respaldos: boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.</p>	
<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, esta medida debe ser complementada con boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción, para verificar la implementación de la acción propuesta</p>		<p>N° Identificador: "4" Acción: "Barrera Acústica: La implementación de cinco (5) barreras acústicas para vanos de terrazas y ventanas en base a vinilo de alta densidad (BAF-Sonoflex) para sector donde se ejecutan trabajos con herramientas emisoras de ruidos, tipo cepillo eléctrico y sierra circular."</p>	
<p>Acción N° "6": "Barrera Acústica". El titular propone la implementación de una barrera acústica en sector de carga y descarga del contenedor de escombros que consiste en placas de OSB de 1,2 x 2,4m y lana mineral de densidad 11kg/m3.</p>		<p>Costo Estimado Neto: \$2.286.016</p>	
<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, esta medida debe ser complementada con boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción, para verificar la implementación de la acción propuesta</p>		<p>Plazo: Junio de 2023 a agosto de 2023.</p>	
<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, esta medida debe ser complementada con boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción, para verificar la implementación de la acción propuesta</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación: La implementación de la medida se acredita con los siguientes respaldos: boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.</p>	
<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, esta medida debe ser complementada con boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción, para verificar la implementación de la acción propuesta</p>		<p>N° Identificador: "5" Acción: "Barrera Acústica: La implementación de Barrera acústica en sector de carga y descarga del contenedor de escombros que consiste en placas de OSB de 1,2 x 2,4m y lana mineral de densidad 11kg/m3.</p>	
<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, esta medida debe ser complementada con boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción, para verificar la implementación de la acción propuesta</p>		<p>Costo Estimado Neto: \$2.123.369</p>	
<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, esta medida debe ser complementada con boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción, para verificar la implementación de la acción propuesta</p>		<p>Plazo: Junio de 2023 a agosto de 2023.</p>	
<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, esta medida debe ser complementada con boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción, para verificar la implementación de la acción propuesta</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p>	



			La implementación de la medida se acredita con los siguientes respaldos: boletas y/o facturas de la compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción.
	<p>Acción N° "7": "Barrera Acústica". El titular propone la implementación de una Barrera acústica en cerco perimetral sector torre A, donde actualmente se encuentra la bodega, zona de descanso trabajadores, oficinas, baños de trabajadores, camarines y taller de mantención, que comprende una estructura de perfiles de acero 75x75x3mm, planchas de zinc-alum de 5m de altura forrada por el interior con lana mineral de densidad 11kg/m3 protegido con malla raschell.</p>	Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta no propende al cumplimiento de la normativa infringida, ya que el material zincalum posee una densidad material muy baja para ser considerado como una barrera acústica que permita abatir las emisiones de ruido. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.	Esta acción no será considerada como parte integrante del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia conforme a lo expresado en la casilla "Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad".
	<p>Acción N° "8": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a un mes , contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.	<p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA</p>

		<p>realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>		
		<table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: \$1.100.000</td> <td>Plazo: 1 mes desde la aprobación del Programa de Cumplimiento</td> </tr> </table>	Costo Estimado Neto: \$1.100.000	Plazo: 1 mes desde la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto: \$1.100.000	Plazo: 1 mes desde la aprobación del Programa de Cumplimiento			
		<p>Comentarios y Medios de Verificación: En atención a que la faena constructiva se encuentra terminada al momento de la aprobación del Programa de Cumplimiento, la medición de ruidos se llevó a cabo los días 18, 19 y 20 de julio de 2023, por medio de ETFA Acustec, cuyos resultados fueron entregados previamente a la Superintendencia de Medio Ambiente. Estos documentos deberán ser cargados a la plataforma de SPDC dentro del plazo correspondiente.</p>		
Acción N° "9": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	N° Identificador: "7"		
		Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.		
		<table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC</td> </tr> </table>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC			

		<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>		
<p>Acción N° "10": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1515 885 2295 987"> <tr> <td data-bbox="1515 885 1864 987">Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td data-bbox="1864 885 2295 987">Plazo: 10 días hábiles desde el término del plazo del programa de cumplimiento.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde el término del plazo del programa de cumplimiento.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde el término del plazo del programa de cumplimiento.			





		medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- <i>[de haberse efectuado correcciones de oficio]</i> considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.	



RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Almagro S.A., con fecha 15 de junio de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a las presentaciones de fechas 29 de mayo de 2023, 15 de junio de 2023 y 4 de agosto de 2023.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE JORGE HEWSTONE RAMÍREZ, MATÍAS ABOGABIR MÉNDEZ, GONZALO RODRÍGUEZ GARCÍA-HUIDOBRO y VIVIANA SANTIS ZOLA, para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas



frecuentas acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$7.839.785, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE ALMAGRO S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.





Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JVM/JPCS/MTR

Correo Electrónico:

- Jorge Hewstone Ramírez, en representación de Almagro S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Diego Faine Henríquez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Elisa D'Aquin Lema, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-117-2023

